



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2018

PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el estado procesal que guardan los autos, así como con el oficio y anexos, depositados en la oficina de correos de la localidad el dos de julio del presente año, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciocho siguiente, los cuales fueron registrados con el número **31268**, y que constan de lo siguiente:

Oficio CAJ-LXI-283/2018 del Diputado José Ricardo García Melo, en su carácter de Segundo Vicepresidente de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí.	Original
Acta correspondiente a la Sesión Plenaria de doce de septiembre de dos mil diecisiete, relativa a la integración de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí.	Copia certificada
Antecedentes relativos al Decreto 449	Copia certificada

Conste.

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos del Diputado José Ricardo García Melo, en su carácter de Segundo Vicepresidente de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, quien comparece en representación del Poder Legislativo local, mediante el cual rinde el informe solicitado, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y exhibe diversas documentales requeridas.

Con apoyo en los artículos 8, 10, fracción II, 11, primer párrafo, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente, con la personalidad que acredita, en términos de la documental que acompaña y de los

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2018

preceptos legales que invoca rindiendo en tiempo y forma el informe solicitado.

Asimismo, como lo solicita, se tiene por designados como delegados a las personas que menciona; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como las documentales que acompaña, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, párrafo segundo, 31, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normatividad invocada.

Por otra parte, se tiene al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de cuatro de junio del año en curso, al exhibir los documentos en copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado.

En otro orden de ideas, y toda vez que del análisis integral del expediente en que se actúa, se desprende que no ha sido emplazada la Procuraduría General de la República, con las actuaciones derivadas del presente asunto, notifíquese en su residencia oficial con copias simples del escrito inicial, del informe rendido por el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, así como de los acuerdos recaídos, a efecto de que este posibilidades de emitir el pedimento respectivo.

Con copia simple del informe rendido córrase traslado a la parte promovente y a la Procuraduría General de la República y dígameles que los antecedentes legislativos quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la invocada ley



reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
D
E
R
D

Esta hoja corresponde al proveído de seis de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la acción de inconstitucionalidad **51/2018**, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.
Conste.
LAAR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN